

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
MOSQUERA TOLIMA**

Mayo veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a ordenar la remisión de la presente ACCION DE TUTELA instaurada por **ROSAURA MORALES REY** contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE TRABAJO, MIDIMAS EPS Y CORPORACION NUESTRA IPS**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se incoa la acción tutelar contra SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE TRABAJO, MIDIMAS EPS Y CORPORACION NUESTRA IPS, a efectos de que se suspenda o inaplique la RESOLUCION No. 2379 de mayo 15 de 2020 de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha determinado que de conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio del título transitorio de la misma, así como los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber:

1-El *factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde:

- a-Ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud
- b-Donde se produzcan sus efectos

2- el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuesta en contra de:

- a- Los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial
- b- Las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz.

3- el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “*superior jerárquico correspondiente*” en los términos establecidos en la jurisprudencia.

Atendiendo a que la accionante reside en FUSAGASUGA y las entidades accionadas tienen su domicilio principal en Bogotá, además que atendiendo a lo previsto en el Decreto 1983 de 2017 establece que la competencia para conocer de las acciones de tutela contra entidades del orden nacional radica en los JUECES DEL CIRCUITO, colige ésta Administradora de Justicia que la competencia para conocer la presente acción se encuentra en las autoridades judiciales de las ciudades mencionadas en precedencia y no en éste Despacho Judicial por lo cual se remitirán las diligencias a la ciudad de domicilio de la actora.

De otra parte, tomando en consideración la declaratoria de EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL decretada por el Gobierno Nacional

**Rad. 73-411-40-89-002-2020-00396-00**

a través del DECRETO 417/20 que entre otros tópicos toma en consideración las recomendaciones dadas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD que determinan que el distanciamiento social y el aislamiento son relevantes para evitar la propagación del COVID-19 y **a fin de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden** expidió normas que habilitan actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, que fueron igualmente adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los Acuerdos expedidos en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA declarada, se procederá a remitir las presentes diligencia al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA vía correo electrónico utilizando para dicho efecto el respectivo correo institucional.

Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENAR LA REMISION** de la ACCION DE TUTELA promovida por **ROSAURA MORALES REY** contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE TRABA, MIDIMAS EPS Y CORPORACIONN NUESTRA IPS** por jurisdicción y competencia

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión a la accionante vía correo electrónico para lo pertinente.

**TERCERO: COMUNICAR A LA OFICINA DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA** que se remitió la presente acción por jurisdicción y competencia al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.**

CUMPLASE  
La Juez,



**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**